

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2019-223**, informando que el apoderado del ejecutante solicita no iniciar el proceso ejecutivo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 773

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la señora MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA CARMONA, quien actúa como representante legal de su nieto menor de edad BRAHIAM STIVEN PALACIO CASTAÑEDA, solicita no dar trámite a la demanda ejecutiva dado que la AFP cumplió con la orden judicial dictada en primera y segunda instancia.

Frente a lo deprecado por el apoderado judicial, entiende el despacho que lo pretendido es el desistimiento del mandamiento de pago ejecutivo impetrado, el cual a la fecha no se ha librado.

Al respecto, el Título único de la sección Quinta del Código General del Proceso, traído al caso por remisión normativa, consagra el DESISTIMIENTO en los artículos 314 a 316 como forma de terminación anormal del proceso, indicando que podrá manifestarse mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que la manifestación del apoderado de la ejecutante reúne los requisitos legales, en consecuencia, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, no habiendo lugar a levantar medidas por cuanto no se han decretado.

No se condenará en costas, toda vez que la parte contraria no ha intervenido en el litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

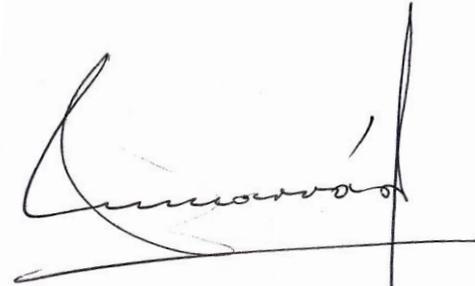
R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva a continuación de ordinario, promovido por la señora **MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA CARMONA**, quien actúa como representante legal de su nieto menor de edad BRAHIAM STIVEN PALACIO CASTAÑEDA en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por no generarse.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **16 de agosto de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria